



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHAPARRAL - TOLIMA

Cuatro (4) de diciembre de 2020

RAD. N. T 73168-31-84-001-2020-00097-00
Referencia DISOLUCION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante JOSE ALBERTO LOPEZ CIFUENTES
Demandada YERALDINE RODRIGUEZ OYUELA

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por el demandante contra el auto del tres (3) de noviembre del corriente año en la acción judicial arriba referido, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. - MOTIVOS DE RECHAZO DE LA DEMANDA

El tres (03) de noviembre del corriente año, se rechazó la demanda arriba referenciada, al estimarse que falto por subsanar la razón fáctica que permita identificar el ocaso de la unión marital de hecho reconocida.

II. MOTIVOS DE INCONFORMISMOS DEL RECURRENTE

El demandante en síntesis, arguye que la razón fáctica que se le exige refiere al motivo de terminación de la relación de hecho y no a la razón temporal o al extremo temporal de su finalización, que sí cumplió entre los hechos de la demanda. Así mismo el solicita al Despacho se proceda admitirla y continuar con el trámite correspondiente y, en caso de no reponer se conceda el recurso de apelación.

III. DECISION

Desde ya reconoce el juzgador que, le asiste razón al recurrente por cuanto el motivo de inadmisión contenido en nuestro auto del pasado 14 de octubre hace referencia respecto a que no se indicó en la demanda: cuándo termino la unión marital de hecho que hoy se pretende disolver y liquidar. Cuando el actor -muy bien- lo había puntualizado en el hecho cuarto del libelo introductorio. De modo que, al momento de subsanar la demanda lo hizo plenamente frente a todos los motivos de inadmisión. Así las cosas, se revocará la providencia objeto de recurso y, en su lugar, se admitirá la demanda por reunir los requisitos formales.

En mérito de lo expuesto, El Señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Chaparral (Tolima),

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto del tres (03) de noviembre de 2020 por las razones consignadas.

SEGUNDO: Admitir la anterior demanda de disolución y liquidación de la unión marital de hecho impetrada por el señor JOSE ALBERTO LOPEZ CIFUENTES en contra de la señora YERALDINE RODRIGUEZ OYUELA.

TERCERO: Notifiquesele éste auto a la demandada YERALDINE RODRIGUEZ OYUELA. Tal y como lo disponen el Decreto Ley 806 de 2020 - los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, únicamente con la entrega de este auto, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (Art. 369 Ibídem). Esta providencia consta de dos (2) folios.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 119 hoy 07-12-2020 G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario